



Informe Secretarial.

A su despacho el presente incidente de desacato impetrado a través de apoderado por el señor JOSE ALFREDO DE AGUAS AROCHA ACOSTA contra la NUEVA EPS, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio veintinueve (29) de 2022.-

ELAINE BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2022-00014600 (INCIDENTE DE DESACATO)
ACCIONANTE	JOSE ALFREDO DE AGUAS AROCHA
ACCIONADO	NUEVA EPS
DERECHO INVOCADO	SALUD

Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022).-

Se procede acerca del incidente de desacato instaurado a través de apoderado por el señor JOSE ALFREDO DE AGUAS AROCHA ACOSTA contra la NUEVA EPS, teniendo en cuenta:

Que a través de fallo de tutela de fecha 18 de julio del presente año, proferido por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral resolvió REVOCAR la sentencia de tutela de fecha 9 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, y en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y la vida, invocados por el accionante, y en consecuencia, se ordena a la NUEVA EPS SA, a través de su gerente o representante legal que proceda a entregar el alimento nutricional denominado ALTA EN PROTEÍNA-PROTEÍNA MAYOR AL 20% DE LA ENERGÍA TOTAL PROWHEY NET POLVO 62 G / SOBRE, suplemento que deberá ser suministrado hasta que el médico tratante así lo ordene.

Que el día **27 de julio de la presente anualidad**, el accionante estima que no le han entregado el alimento nutricional ordenado, por lo que presenta incidente de desacato vía electrónica al correo de este despacho, a fin de obtener el cumplimiento del mismo.

Por lo tanto, y como quiera que el accionante afirma que no le han suministrado el alimento nutricional denominado ALTA EN PROTEÍNA-PROTEÍNA MAYOR AL 20% DE LA ENERGÍA TOTAL PROWHEY NET POLVO 62 G / SOBRE, este Despacho previamente a la admisión del incidente de desacato, en cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenará requerir al superior jerárquico del funcionario contra el cual se interpuso el incidente, que en este caso sería el Superintendente Nacional de Salud Dr. FABIO ARISTIZABAL ANGEL o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad al artículo 10 del Decreto 4121 de 2011.

Igualmente, se ordenará oficiar a la NUEVA EPS, para que dé cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela adiado 18 de julio del presente año, proferido por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral, o de haberlo hecho, aporte prueba de ello.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al Superintendente Nacional de Salud Dr. FABIO ARISTIZABAL ANGEL o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de 24 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, proceda a requerir al señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en su condición de Representante Legal de NUEVA EPS y/o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela adiado 18 de julio del presente año, proferido por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral, en el sentido de que proceda a entregar el alimento nutricional denominado ALTA EN PROTEÍNA-PROTEÍNA MAYOR AL 20% DE LA ENERGÍA TOTAL PROWHEY NET POLVO 62 G / SOBRE, suplemento que deberá ser suministrado hasta que el médico tratante así lo ordene.

SEGUNDO: Se le advierte al Superintendente Nacional de Salud Dr. FABIO ARISTIZABAL ANGEL, o quien haga sus veces al momento de la notificación, que el incumplimiento a este requerimiento la hará acreedora de la sanción de desacato establecida en el artículo 52 en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.

TERCERO: OFICIAR a la NUEVA EPS, para que dé cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela adiado 18 de julio del presente año, proferido por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral, o de haberlo hecho, aporte prueba de ello.

CUARTO: Por la secretaría del Despacho envíese la comunicación por el medio más expedito con el que cuente. Anéxesele copia de los documentos acompañados en la solicitud de incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2022-00146